

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 7 de agosto de 2008
Hora de comienzo: 10:00
Hora de terminación: 10:45
Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. José Manuel CAJAL ORTEGA y D. Juan Pablo MARTI LLOPIS.

SRES CONCEJALES: D^a. Remedios Agulló Miralles, D. Pascual Martínez Pujalte, D^a. M^a Dolores Berná Jover, D^a. Ana Torregrosa Ibarra, D^a. Concepción Richarte Benito, D^a. Josefa de las Nieves Aliaga y D. Francisco José Lifante Martínez.

SR. SECRETARIO: D. Santiago de Munck Loyola.

En el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2006.

Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el señor Presidente.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del Capítulo III del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y título IV de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, de Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días mas, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los Libros de Contabilidad, de conformidad con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006, con el siguiente resumen:

	EUROS
Remanente de tesorería total	2.179.270,39
Remanente de tesorería afectado a gastos de financiación afectada	
Remanente de tesorería para gastos generales	1.402.472,72
Resultado presupuestario ajustado	1.807.706,09
Resultado del Ejercicio (Ganancias)	5.789.284,39
Total Activo	38.781.170,01
Total Pasivo	38.781.170,01

SEGUNDO.- Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la regla 104 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, de Ministerio de Economía y Hacienda, y en la Resolución de 28 de julio de 2006 de la Intervención General de la Administración del Estado.

2.- APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PROTECCION DE CAMINOS RURALES.- Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de agosto de 2008, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Protección de los Caminos Rurales y Vías Públicas.

Visto el proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Protección de los Caminos Rurales y Vías Públicas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Protección de los Caminos Rurales y Vías Públicas.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES Y VIAS PUBLICAS DE MONFORTE DEL CID POR SU APROVECHAMIENTO ESPECIAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa para la protección, por el aprovechamiento especial, de los caminos rurales y vías públicas de acceso a dichos caminos del municipio de Monforte del Cid, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los caminos rurales como consecuencia del tránsito u ocupación de los mismos por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 toneladas métricas y/o camiones con más de tres ejes.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por camino rural todo camino de titularidad municipal abierto al tránsito público para fines agrícolas.

No constituye hecho imponible el uso de cualquier clase de vehículos a motor por caminos, sendas o calzadas utilizadas para la defensa o conservación del medioambiente el ocio o el disfrute de la naturaleza, pues tal uso esta, en general, prohibido, por lo que no será objeto de pago de tasa alguna y sí de apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción grave. No obstante, y según las circunstancias tendentes a la satisfacción de un interés público, y siempre previa autorización expresa a otorgar por este Ayuntamiento, podrá permitirse la circulación de vehículos de hasta 12 toneladas para la realización de trabajos de conservación, mantenimiento o reparación de tales caminos, sendas o calzadas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los caminos rurales en la forma definida en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable está constituida por el **peso del vehículo** (expresada en toneladas métricas (Tm.)) y la **distancia recorrida** por el mismo dentro de los caminos rurales (expresada en Kilómetros (Km.)).

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa viene determinada por el siguiente polinomio:

Cuota tributaria= tarifa según aprovechamiento x peso x distancia recorrida.

DEFINICION DE LAS CLASES DE APROVECHAMIENTO Y CUADRO DE TARIFAS

- El aprovechamiento de LARGA DURACION comprende una duración superior a seis meses naturales.

- El aprovechamiento HABITUAL comprende una duración de treinta y un días naturales a seis meses naturales.
- El aprovechamiento CONTINUADO comprende una duración de diez días naturales a treinta días naturales.
- El aprovechamiento ESPORÁDICO comprende una duración máxima de nueve días naturales.

<u>CLASE DE APROVECHAMIENTO</u>	<u>TARIFA (euros/Tm.Km)</u>
• LARGA DURACION	0,025
• HABITUAL	0,033
• CONTINUADO.....	0,050
• ESPORÁDICO	0,070

Se establece una **cuota tributaria mínima** de 150,00 euros por licencia de vehículo autorizado para las dos primeras clases de aprovechamiento especificadas, siendo tal cuota tributaria mínima para el aprovechamiento continuado de 75,00 euros, y de 50 euros para el aprovechamiento esporádico.

Artículo 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial, sin perjuicio del deber de ingresar con carácter previo su importe total, una vez solicitada la correspondiente licencia y, en virtud de la misma, liquidada por el Ayuntamiento la cuantía de la tasa.

Artículo 8º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deben solicitar del Ayuntamiento, con anterioridad al inicio de la actividad, la LICENCIA para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el tipo de vehículo, descripción de la actividad y tiempo de ocupación.

La LICENCIA se solicitará mediante instancia en la forma y con los documentos relacionados en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ordenanza.

Presentada la instancia, y de conformidad con los trámites y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se autorizará o no la actividad correspondiente y, en su caso, se practicará, por el Ayuntamiento, la liquidación de la TASA así como de la FIANZA a constituir como garantía.

La concesión de la licencia quedará condicionada al pago de la TASA y a la constitución de la FIANZA.

Los importes de la TASA y de la FIANZA se ingresarán en cualquiera de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. La fianza podrá, asimismo, constituirse mediante aval bancario a favor de la Corporación local y se mantendrá hasta que el Ayuntamiento autorice la devolución, tras la finalización de las actividades y la comprobación del estado de la vía o camino para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

Artículo 9º.- DE LA FIANZA.

La FIANZA responderá de los daños, directos o indirectos, que pudiese ocasionar el ejercicio de la actividad solicitada y autorizada, y del mantenimiento y limpieza del itinerario principal por el que se transporte el material.

El importe de la fianza supone el **25 %** del importe de la tasa. **(Será el que indiquen los Servicios Técnicos Municipales)**

La devolución de la fianza, constituida en metálico o mediante aval bancario, se realizará previa solicitud, a través de una instancia dirigida al Ayuntamiento, indicando la conclusión de los trabajos y, en su caso, la certificación de la reparación completa del daño que se haya requerido subsanar.

Si transcurrido un mes desde la notificación del requerimiento de reparación no se hubiese efectuado la misma, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, a costa y en sustitución del particular, deduciendo de la fianza la cantidad necesaria.

En el supuesto de que la fianza no llegase a cubrir los gastos de reparación, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad correspondiente, adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las normas tributarias, las normas generales y específicas de esta actividad, en cuanto a su regulación y sanciones,

así como las normas previstas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. SOBRE LA CONSERVACION DE CAMINOS.

1.- La conservación de los caminos rurales del municipio de Monforte del Cid será por cuenta del Ayuntamiento del mismo nombre empleando los recursos humanos y materiales necesarios.

2.- En razón a las características de configuración y naturaleza de caminos rurales, su uso será esencialmente agrícola, sin perjuicio de la autorización de paso, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para uso exclusivo de caminos rurales por vehículos agrícolas o automóviles, de los titulares de los predios para dar servicio agrícola a su terreno, siempre que no haya otro paso viable para acceder a él.
- b) Se establece un límite de velocidad de paso máxima de 30 km/h y de peso máximo de 15 Tm.
- c) Se prohíbe, en general, el uso y circulación de vehículos cuyo uso sea diferente al agrícola, tanto para competiciones deportivas como lúdicas, como transporte de mercancías o de viajeros en general; pudiéndose autorizar, no obstante, y de forma excepcional y si mediaran intereses públicos, la circulación de vehículos destinados al mantenimiento, conservación o reparación de las vías y caminos, calzadas o senderos, siempre que tales vehículos no excedan de un peso de 15 Tm.
- d) Se prohíbe la ocupación de la vía pública sin autorización expresa.
- e) Podrá autorizarse expresamente (mediante licencia, otorgada con carácter previo al inicio de la actividad correspondiente) el tránsito u ocupación de los caminos rurales por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 Tm. Y camiones con más de tres ejes.

3.- El Ayuntamiento inspeccionará regularmente el estado de los caminos de su titularidad. En caso de que exista deterioro del camino como consecuencia de su ocupación o uso, lo notificará de forma fehaciente al causante del mismo con el fin de que proceda a su reparación, reponiéndolo a su estado original. Transcurrido un mes desde la notificación sin proceder a la reparación, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente lo necesario, a costa del causante.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean utilizados para fines distintos de los autorizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

La infracción de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera se sancionará:

-Con multa de 1.200,00 euros a quien, teniendo permiso para circular por la zona de prohibición, no presente dicho permiso en el acto de requerimiento del agente o autoridad que lo solicite.

-Con multa de 1.500,00 euros a quien circule por la zona de prohibición sin estar autorizado expresamente, incrementándose la multa en un 5 % por cada tonelada de PMA del vehículo autorizado.

Las presentes sanciones son acumulables.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y, si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo infractor cuando no sea posible notificar la infracción al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DE LA LICENCA PARA LA OCUPACIÓN DE CAMINOS RURALES.

En la instancia de solicitud de licencia se hará constar:

- A) Dimensiones totales del vehículo trabajando, es decir con estabilizadores extendidos o plataformas extendidas, largo, ancho, alto y peso máximo autorizado del mismo.
- B) Tiempo previsto de tránsito y ocupación de la vía.
- C) Día y hora o fechas en que se pretende realizar el servicio.
- D) Peso del vehículo, con carga máxima autorizada y en vacío.
- E) Itinerario principal a recorrer y alternativas, si procede, al objeto de la utilización.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Seguro de R.S. del vehículo.
- 2.- Tarjeta de transporte en vigor.
- 3.- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los Servicios Técnicos de este Consistorio en atención a las circunstancias especiales de cada caso.

Obtenida en su caso la autorización, será obligación del autorizado:

- A) La señalización adecuada del vehículo y de su tránsito u ocupación de la vía, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- B) La adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para salvaguardar la integridad física de los demás vehículos y viandantes, así como la reposición de la vía al estado original que tuviere, siendo de la exclusiva responsabilidad del autorizado todos los daños y perjuicios que su actuación genere.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento el Pleno el día 7 de agosto de 2008 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Monforte del Cid, 5 de agosto de 2008

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo: Antonia Cervera Carrasco

Fdo: Santiago de Munck Loyola

Toma la palabra el portavoz del Grupo Izquierda Unida, Sr. Lifante, quien comenta: *“Bien, he de comenzar felicitando al gobierno municipal y a sus delegados de hacienda y agricultura, por un nuevo patinazo, una nueva sinrazón, en nuevo error.*

Éste no deja de ser un problema grave, ya que estamos de acuerdo en cuanto al gran desgaste al que son sometidos nuestros caminos rurales, esencialmente por las obras de urbanización que se están llevando en los distintos puntos del campo monfortino.

Pero no nos esperábamos esto. A este paso van a terminar cobrando hasta por el paso de las hormigas por propiedades de titularidad municipal. Sus razones tendrán para presentarnos esta ordenanza hoy antes el Pleno. Espero que nos las expliquen de la forma lo suficientemente convincente para que no suene a chiste.

Mientras tanto, hasta que no nos lo expliquen, esto huele a otro conejo que se sacan de la chistera, con dos consecuencias claras: una, un evidente signo de desesperación recaudatoria, con ataque de nervios por medio y que se traduce en una ordenanza absurda y, dos, evidencia una especie de obsesión compulsiva por regular, con abundante burocracia, cosas que la mayoría de veces son incontrolables con nuestros medios.

¿Qué métodos de control va a interponer el Ayuntamiento para hacer cumplir esta ordenanza? ¿un policía apostado en cada esquina?, ¿cuánto dinero espera recaudarse?, ya que creemos que se habrá establecido una previsión acerca de los ingresos que generará. Aún más, ¿compensarán los mecanismos que se pongan en marcha con respecto a la cantidad recaudada?, o dicho de otra manera ¿costará más el collar que el perro?. Por otro lado, el Ayuntamiento se auto-impondrá las tasas?

Se me ocurren más preguntas pero intuyo evasivas como respuesta o poca aplicación a la hora de elaborarlas. Por ello, vamos a votar en contra, a nos ser que nos den buenas razones para justificar este chiste, ya que si hay responsables claros de los destrozos de los caminos, no le demos más vueltas y que se hagan responsables de su reparación durante y en la finalización de su actividad y no hagan pagar a justos por pecadores, porque no todos los que utilizan camiones para ir al campo son para uso agrícola, pero tampoco todos los camiones se utilizan para sacar tanto provecho económico como los que sirven a los intereses de los grandes urbanizadores. ¿Quieren terminar de ahogar a parte del sector del transporte autóctono de Monforte?, pues adelante, pero no cuenten con mi voto.”

A continuación interviene la portavoz Socialista, Sra. de las Nieves quien pregunta si esta ordenanza es también para los viales del pueblo. Que no le ve sentido y es discriminatoria, ya que dentro del pueblo sí está pasando continuamente transporte pesado y hay accidentes muy graves que no se han regulado. Que la considera totalmente discriminatoria.

Le responde el Concejal de Hacienda, Sr. Martínez, en referencia a los comentarios del Sr. Lifante, que el estado de los caminos como consecuencia del tráfico es mucho más importante que la intención de recaudar. Que lo que ha dicho queda muy bien, pero tratar de absurda esta ordenanza es un error ya que no tiene afán recaudatorio y lo que se pretende es que, cuando termine el paso de los camiones, se arreglen los caminos; así como regular el control de paso por los mismos.

A continuación interviene la Concejala de Agricultura, Sr. Berná, quien comenta que lo que pretenden con esta ordenanza es reparar los caminos porque, por ejemplo, con las obras del AVE están pasando muchos camiones que los están deteriorando y el objetivo es que una vez que hayan acabado las obras y el tránsito de los camiones, los caminos queden arreglados.

Le responde el Sr. Lifante que está de acuerdo en que tengan que repararlos quienes los rompan, pero que sigue pensando que esta ordenanza tiene afán recaudatorio ya que si se aplica tal y como viene reflejada, costaría muchos recursos al Ayuntamiento por los medios de vigilancia. Cree que a los que inicien este tipo de obras se les debería de pedir una fianza.

Interviene el Sr. Secretario para explicar que las obras de infraestructuras del Estado e Iberdrola están exentas de fianza porque no tienen licencia, así como las obras de urbanización que tampoco la tienen. Esta es la única forma de poder cobrarles una especie de fianza para poder reparar los desperfectos que se ocasionen en los caminos.

La replica el Sr. Lifante que esas razones sí las ve convincentes, que en ese caso su grupo se abstendrá y no votará en contra.

A continuación interviene el Concejal de Hacienda para comentarle que, si cree que se puede hacer de otra manera, el equipo de gobierno está abierto a propuestas. Que es evidente que la ordenanza hace falta y que creía que lo que ha explicado el Sr. Secretario es tan lógico que el Sr. Lifante ya tendría conocimiento de ello.

La responde el Sr. Lifante que la estudiará más a fondo en el periodo de alegaciones.

La propuesta es aprobada por mayoría, con 8 votos a favor del Grupo Popular y dos abstenciones de los Grupos Socialista e Izquierda Unida.

3.- APROBACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA RENOVACION DEL ALUMBRADO DE LA CAPITANA.

Pide la palabra el portavoz de Izquierda Unida, Sr. Lifante, quien comenta lo siguiente:

“Leí, no hace muchas horas, una nota de prensa sana, exultante, llena de orgullo, cuyo titular dice textualmente: “El Ayuntamiento destinará 320.000 € para dotar de servicios urbanos a La Capitana”. Aplaudí interiormente, incluso ovacioné la medida, interiormente también, por supuesto.

Y hoy, se nos presenta aquí la madre del cordero. En privado. Sin cámaras ni prensa. No voy a repasar todos los pasos dados hasta hoy desde el año 72 y todas las irregularidades que ha conllevado el proceso. Yo me congratulo de su medida, si no fuera por una cosa. Que no me lo creo.

Dicen, en su ristra de informes, mociones, justificaciones y demás documentación requerida, ni más ni menos que la verdad, pero con la boca pequeña. Esto es lo que no publican en la prensa. Vamos a repasar la última frase de la susodicha nota (enviada por ustedes, supongo): “El Ayuntamiento asumirá parte de los costes de las obras de mejora, mientras que otra parte será sufragada por una subvención obtenida por la Consellería

dentro del Plan Valenciano de Electrificación Rural (PLAVER), mientras que la parte restante será costada mediante contribuciones especiales.”

Bien, al decir que asumirán parte, se refieren a un miserable 10 % del coste municipal total presupuestado de la obra, que es de 119.473,62. Corríjanme si me equivoco. Eso se traduce en que la Consellería pone 25.748,63 € y el resto, 93.724,99 € se divide entre los propietarios, o sea, 84.352,49 y el 10 % que pone el ayuntamiento asciende a la increíble cifra de 9.372,50 €; cosa que debemos deducir, porque en el informe del interventor, no consta. E imagino que es de intervención porque en el encabezamiento tampoco consta que sea así.

Es decir, que en lugar de exigir a CBC que acabe las obras de urbanización en su totalidad, cubriendo las deficiencias de la primera fase, ponemos el dinero del bolsillo del contribuyente. Como total, no es nuestro...

Me gustaría preguntarles que si esos 9.000 y pico euros que va a intervenir el Ayuntamiento forma parte de los 320.000 que anuncian a bombo y platillo o, por el contrario, en su nota de prensa incluían ya el 90 % de los costes que van a soportar los vecinos.

También me gustaría preguntarles, si me lo permiten, en qué se van a gastar los 310.000 € que quedan, ya que deberían dar para poner farolas de oro. En mi opinión, esta nota de prensa ha sido una fanfarronada más a las que nos tienen acostumbrados, y para que no diga luego que la oposición se ha ido de vacaciones, hoy, 7 de agosto de 2008 yo se lo reprocho.

Por todo esto, nuestro voto va a ser en contra, primero porque pedimos que CBC asuma los costes de la urbanización de las calles de la primera fase, ya que en su informe argumentan que los vecinos verán incrementadas las plusvalías de sus propiedades al mejorar los servicios. Creo que hay que tener mucha cara para no admitir que el más beneficiado del dinero público invertido allí va a ser el propio CBC al arreglarle el patito feo de al lado para así poder vender más y mejor sus viviendas.

También me parece un chiste el argumento del aumento de valor en plena recesión financiera e inmobiliaria mundial.

En segundo y último lugar, voy a expresar mi voto en contra, ya no porque no salen las cuentas, ya no porque financien con dinero público costes de obras que, a nuestro juicio, deberían ser asumidos por entes privados, ni siquiera porque tengo serias dudas de que vayan a cobrar la parte que le corresponde pagar a consellería, no sólo por eso. Voy a votar en contra porque ustedes están mintiendo en este y otros muchos casos, y en eso, aunque nos tengan acostumbrados, no tragamos.”

Le responde el Concejal de Hacienda, Sr. Martínez quien comenta que su opinión es muy respetable, pero que no hay duda de que cuando se mejoran las instalaciones repercute en el valor de la vivienda. Los grandes beneficiarios son las personas que tienen su casa o su parcela en La Capitana. Al igual que se han hecho con el resto de Contribuciones Especiales en otras zonas, los beneficiarios son siempre los que viven en esas zonas. Además, si ves las cuotas individuales, no son excesivas.

Le replica el Sr. Lifante que evidentemente con cualquier servicio que se ponga, se revaloriza la propiedad, pero que le llama la atención el tema de los 300.000 € faltaría dinero que no sabe en qué se va a invertir. Además insiste en que tiene dudas con que la Consellería aporte algo porque no tiene un duro. Cree que en la nota de prensa se engañó al pueblo e insiste ¿en qué se van a gastar los 320.000 €?

Le vuelve a responder el Sr. Martínez que esto es la primera fase y posteriormente se van a hacer mejoras en saneamiento y aceras. Que cree que la ha dolido más la nota de prensa que el que los ciudadanos tengan que pagar, que traslada el tema a lo meramente político. Que le está explicando el punto que se trae al pleno, o sea, el Alumbrado Público de La Capitana y que no debe desviarse del tema.

Interviene de nuevo el Portavoz de I.U., Sr. Lifante para comentar que sigue pensando que quien se tiene que hacer cargo de esas obras es el urbanizador.

A continuación interviene el Concejal de Obras, Sr. Martí para preguntarle porqué piensa él que el urbanizador de la segunda fase debe hacerse cargo de los gastos del alumbrado de la primera fase.

Le responde el Sr. Lifante que si en el año 72 estaba nuevo y no se recepcionó porque había fallos, ahora hay que recepcionarlas con el desgaste de los 36 años que han pasado. Se adjudicó en una apertura de pliegos oficial y no sabe si se había llegado a un acuerdo con el urbanizador pero cree que en el pliego de condiciones ponía que tenían que hacerse cargo y piensa buscarlo y traerlo para comprobarlo, que sí que hay un criterio serio para pedir que no lo asuman los contribuyentes.

Interviene la Sra. Alcaldesa quien comenta que exigirle a una constructora que haga obras en una zona que no es suya es ilegal y, en cuanto a las contribuciones especiales, todas las obras que ha hecho el anterior equipo de gobierno fueron con contribuciones especiales y sin subvención por parte de ninguna administración autónoma ni provincial. El actual equipo de gobierno, cuando va a realizar una obra de este tipo primero busca subvención, segundo el Ayuntamiento pone en 10 % y por último el resto lo ponen los propietarios y así pagan menos. Desde año 1972 al 2008 también estuviste tú en una legislatura y el único equipo de gobierno que ha solucionado el tema de La Capitana es éste ya que es un asunto que tiene mucha historia y deberías de explicarlo y explicar qué es lo que tu equipo de gobierno ha hecho para solucionar este tema. Hoy se vota la solución a ese problema de la capitana y tú vas a votar en contra de que se solucione con muy poca aportación por parte de los vecinos. No tienes argumentos políticos.

APROBACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA CAPITANA

Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a la ejecución del proyecto de **RENOVACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA URBANIZACIÓN LA CAPITANA.**

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de las personas físicas o jurídicas en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 del citado Real Decreto, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto, justificándose en éste la imposición por el beneficio especial que se producirá en las fincas afectadas como consecuencia de la ejecución del proyecto, al tratarse de obras de dotación de servicios.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Recursos y los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los Grupos Popular y Socialista y el voto en contra del Grupo Izquierda Unida, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, ACUERDA:

1º. Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de **RENOVACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA URBANIZACIÓN LA CAPITANA**, con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte.
- b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 93.724,99 euros, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 84.352,49 euros.
- c) Establecer la bases de reparto que se señalan a continuación:
El metro cuadrado del terreno o solar de las fincas afectadas.

2º. Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento.

3º. Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

4.- ACEPTACION DE CESION DE VIAL DEL SECTOR UBZ-6.

Vista la documentación obrante en el expediente sobre la propuesta de cesión de un vial de la parcela 47 del sector UBZ-6 formulada por las mercantiles Alenda SA y Taylor Woodrow de España SAU así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la cesión de la porción de terreno destinada a vial, denominada MC-1C, segregada de la parcela 47 del Sector UBZ-6 formulada por las mercantiles Alenda SA y Taylor Woodrow de España SAU, con una superficie de 1.171,55 m2, según el plano y los datos recogidos en la Escritura Pública otorgada por las citadas Mercantiles el 10 de junio de 2008 ante D^a Teresa J. Vadillo Casero, Notario del Ilustre Colegio de Valencia.

Segundo.- Notificar la presente a los interesados y disponer lo necesario para su correspondiente inscripción.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto de 2008.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

